



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR NÚM. 16**  
**AÑO JUDICIAL 2019 – 2020**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS,  
SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA,  
A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES, PERSONAL  
ADMINISTRATIVO, TITULARES DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS  
TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E S.**

En alcance a los Acuerdos de Pleno comunicados mediante los oficios circulares números 13, 14 y 15 del presente año judicial, y en observancia a los Decretos y lineamientos emitidos por las autoridades locales, federales y mundiales para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y tomando en consideración que en próximas fechas el Estado de Colima entrará en una fase de máxima transmisión del mencionado virus, se hace de su conocimiento que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en Sesión Plenaria Extraordinaria vía videoconferencia de fecha 30 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 23, fracción XI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en observancia irrestricta a los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida, emitió el siguiente,

#### **ACUERDO:**

**UNO.** Se reforma nuevamente el punto UNO, párrafos primero y segundo, del Acuerdo de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 17 de marzo del presente año, comunicado mediante circular 14/2020, relativo a las medidas preventivas en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, ante la pandemia ocasionada por la enfermedad respiratoria COVID-19, para quedar como sigue:

**“UNO.** Se declaran inhábiles, los días comprendidos desde el jueves 19 de marzo hasta el viernes 15 de mayo, del presente año 2020, quedando pendiente la fecha de reanudación de labores ordinarias, misma que será fijada conforme a las determinaciones oficiales que en próximas fechas se dicten.

Se suspenden labores totalmente del 06 al 08 de abril del 2020, y se informa que los días 09 y 10 de abril, y el 01 de mayo, del presente año, continúan como inhábiles con suspensión total de labores, con base en el oficio circular número 07, correspondiente al presente año judicial. En los periodos del 19 marzo al 03 de abril, y del 13 de abril al

15 de mayo, del presente año, se suspenden labores parcialmente, sin atención al público, con excepción de casos urgentes en las materias Penal y Familiar.”

**DOS.** Se reitera nuevamente que en dicho periodo inhabilitado, las dependencias Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado, únicamente despacharán los asuntos urgentes de su competencia, por medio de guardias, siendo enunciativamente los siguientes:

Materia Familiar: Providencias cautelares urgentes, tales como peticiones de órdenes de protección, de aseguramiento de pensión alimenticia, de restitución urgente de menores, y todas aquellas acciones judiciales necesarias para la atención de situaciones de riesgo que afecten a mujeres, menores, adultos mayores y discapacitados, principalmente. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado seguirá gestionando la recepción y pago oportuno de pensiones alimenticias.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Control de la detención; cumplimiento de una orden de aprehensión; vinculación a proceso derivada de un control de detención; imposición o modificación de medida cautelar relacionada con prisión preventiva; control judicial de actos urgentes de investigación; procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios; soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna, y solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado.

Sistema de Justicia Penal Mixto y Justicia para Adolescentes: Todo lo anterior en lo que sea aplicable análogamente, y lo relativo a declaraciones preparatorias y actuaciones en la preinstrucción (hasta la resolución de la situación jurídica del detenido), así como resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos.

Ejecución Penal: Asuntos que impliquen libertad (inminente compurgación de la pena y ejecución de beneficios preliberacionales), y atención de casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.

Segunda Instancia Familiar: Apelaciones interpuestas por la parte actora respecto a la negación de alguna de las peticiones urgentes en materia familiar, ya mencionadas.

Segunda Instancia Penal: Apelaciones contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva justificada, contra determinaciones de control judicial de actos urgentes de investigación, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias en materia de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

Nuevamente se hace hincapié en que tal catálogo de asuntos que se señalan como urgentes, en las materias Penal y Familiar, es enunciativo, no limitativo, existiendo entonces un margen interpretativo que conlleva que la calificación de los asuntos que pudieran revestir tal carácter, corresponde a cada una de las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales, en pleno ejercicio de su Autonomía Judicial, bajo su prudente arbitrio, y habiendo analizado los argumentos de las partes. Dicha evaluación será entonces conforme a las leyes y criterios jurisprudenciales y convencionales aplicables a cada caso, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y los derechos humanos implicados, así como las consecuencias que conllevaría llevar a cabo su despacho hasta la conclusión del periodo de contingencia.

**TRES.** Como primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional ordinaria, se dispone que los días comprendidos entre el 18 de mayo de 2020, y el día 29 del mismo mes y año, serán hábiles, con excepción de sábados y domingos; sin embargo, sigue suspendida la atención directa ordinaria al público, así como las audiencias y diligencias no urgentes. En dicho periodo, las notificaciones personales no urgentes solo se harán conforme a las “jornadas de notificación” que se señalan en el punto CINCO del presente acuerdo, con excepción de las notificaciones por medios remotos que se hagan conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que únicamente podrán reanudarse las actividades jurisdiccionales normales consistentes en la emisión de resoluciones y acuerdos pendientes, y sesiones Plenarias, en su caso.

En consecuencia a la determinación anterior, se decreta la suspensión general de plazos y términos procesales en dicho periodo del 18 al 29 de mayo de 2020, con excepción a lo relativo a casos urgentes en materia Familiar y Penal.

**CUATRO.** En los días comprendidos en el mencionado periodo del 18 al 29 de mayo de 2020, las Oficialías de Partes de los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo, permanecerán abiertas en un horario a definirse, de lunes a viernes, con la finalidad de recibir todo tipo de escritos, tales como demandas y promociones, en el entendido de que solo se seguirán despachando inmediata y completamente los asuntos urgentes. Los escritos recibidos se turnarán oportunamente a su Dependencia de destino.

El personal de oficialía de partes que atienda al público, deberá de observar puntualmente todas las previsiones sanitarias para evitar en lo posible algún contagio de COVID 19, siendo principalmente las siguientes:

- El personal deberá utilizar cubrebocas, careta y guantes.
- Se instalarán los correspondientes filtros sanitarios, por lo que las personas justiciables que acudan a las Oficialías entrarán sin acompañantes y en turnos, y deberán utilizar cubrebocas en todo momento; además, se les hará un breve cuestionario respecto a síntomas de COVID 19 y checado de temperatura corporal, de modo que no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°C, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- Deberán guardarse en todo momento las reglas básicas de higiene, tales como la sana distancia entre personas, lavarse bien las manos regularmente, evitar tocarse la cara, y estornudar y toser en la parte interna del codo.
- Deberá disponerse de gel antibacterial suficiente para su uso regular.
- Las áreas de trabajo deberán ser sanitizadas con regularidad, así como los escritos que presenten las partes y en general todo objeto que pudiera estar contaminado.

La Oficialía Mayor deberá delinear las acciones a seguir para tal efecto, y proveerá puntualmente los insumos necesarios. Se subraya que tal servicio de oficialía será inmediatamente suspendido, en caso de que así sea recomendado por las autoridades sanitarias.

**CINCO.** Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado y a los justiciables, se dispone que a partir del día lunes 18 de mayo de 2020, deberán de publicarse diaria y

electrónicamente las listas de acuerdos de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que puedan ser revisados oportunamente por los interesados.

Además, la Oficialía Mayor, en conjunto con los Órganos Jurisdiccionales y las Oficinas de Servicios Comunes del Estado, deberán organizar “jornadas de notificación”, los días jueves 21, viernes 22, lunes 25 y martes 26, todos de mayo del presente año, en las que, en lugares y horarios a especificarse, acuda personal actuarial de cada una de las Dependencias referidas, llevando consigo la totalidad de las cédulas a notificarse, así como las correspondientes listas, con la finalidad de que los Abogados y público en general, acudan a notificarse e imponerse de los asuntos ya resueltos y acordados, y así evitar que personal del Poder Judicial acuda a domicilios procesales, y se evite la propagación de la enfermedad COVID 19.

Las jornadas de referencia deberán llevarse a cabo siguiendo las siguientes reglas:

- Los recintos que se señalen para tal efecto, deberán ser lo suficientemente amplios y ventilados, para así poder guardar una sana distancia entre los escritorios donde estarán ubicados los actuarios judiciales, así como para que igualmente exista sana distancia entre todas las personas que acudan al lugar.
- Los actuarios judiciales deberán utilizar, cubrebocas, careta y guantes.
- Se instalarán los correspondientes filtros sanitarios, por lo que las personas justiciables que acudan al recinto entrarán sin acompañantes y en turnos de cinco, y deberán utilizar cubrebocas en todo momento; además, se les hará un breve cuestionario respecto a síntomas de COVID-19 y chequeo de temperatura corporal, de modo que no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°C, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- Deberán guardarse en todo momento las reglas básicas de higiene, tales como la distancia mínima de un metro entre personas, lavarse bien las manos regularmente, evitar tocarse la cara, y estornudar y toser en la parte interna del codo.
- Deberá disponerse de gel antibacterial suficiente para su uso regular.
- Las áreas de trabajo deberán ser sanitizadas con regularidad, así como todo objeto que pudiera estar contaminado.

El lugar y horario de realización de las “jornadas de notificación”, así como los pormenores de su organización, serán determinados por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, en coordinación con las áreas involucradas, lo que deberá ser informado oportunamente a los litigantes y al público en general, a más tardar el día viernes 15 de mayo de 2020. Igualmente se destaca que las jornadas serán suspendidas si así lo disponen las autoridades sanitarias.

En caso de que algún justiciable requiera copias de las resoluciones o acuerdos que se notifiquen, para imponerse de su contenido, se procurará que dicha copia se proporcione en formato digital, y que se haga llegar vía correo electrónico, correo que será proporcionado por el propio interesado en el momento de ser notificado legalmente, y que se enviará oportunamente con los correspondientes avisos de privacidad y demás previsiones en materia de datos personales.

Las notificaciones de asuntos no urgentes que no se realicen en alguna de las jornadas programadas, se llevarán a cabo a la brevedad, una vez que se reanuden con normalidad las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, y conforme a la legislación aplicable.

**SEIS.** Se exhorta al personal judicial y a las personas justiciables, que los asuntos urgentes y no urgentes, según sea el caso, sean preferiblemente promovidos y despachados vía electrónica, en los casos que así sea posible jurídica y fácticamente, especialmente en materia de Órdenes de Protección y Sistema Penal Acusatorio.

**SIETE.** Las sesiones plenarios urgentes y no urgentes de las Salas del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrán celebrarse presencialmente de manera privada, o vía videoconferencia, por lo que sus participantes tendrán a su disposición la plataforma tecnológica que al efecto disponga la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, la cual deberá procurar la óptima comunicación de audio y video, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones, que servirá como constancia digital la sesión. De igual forma, con la oportunidad debida, se publicarán electrónicamente las correspondientes convocatorias a sesión. Lo anterior se observará igualmente en lo que ve a las audiencias unitarias o colegiadas relativas a apelaciones urgentes del Sistema Penal Acusatorio.

**OCHO.** De conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales, en las Sedes del Sistema Penal Acusatorio podrán celebrarse las audiencias urgentes a través de videoconferencia en tiempo real, una vez que existan las condiciones para hacerlo. Lo anterior se realizará a criterio razonable de cada Sede judicial, tomando en cuenta sus circunstancias, la naturaleza del asunto y las condiciones técnicas y logísticas. Al respecto, la Administración General del Sistema Penal Acusatorio, en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, coordinarán la pronta emisión de los lineamientos necesarios para la regulación y ejecución de las videoconferencias en comento, y para tal efecto, deberá tomar en consideración las opiniones de Jueces, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública del Estado y Dirección General de Prevención y Reinserción Social, principalmente.

Cuando no sea posible el desahogo de audiencias urgentes mediante videoconferencia en tiempo real, y sea ineludible su celebración, las mismas se seguirán desarrollando a puerta cerrada, sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas, velando siempre por la salud de las personas presentes en la audiencia, adoptando las medidas como el distanciamiento social y las demás recomendadas por las autoridades de salud.

**NUEVE.** Las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, deberán seguir rindiendo sus reportes estadísticos de conformidad al oficio número 601/2020, emitido por la Presidencia del H. Supremo Tribunal, igualmente respecto al trabajo realizado en el periodo de contingencia.

En lo que ve a las medidas que fueron solicitadas a efecto de agendar nuevamente, a la brevedad posible, las audiencias y diligencias programadas para los días declarados inhábiles, para garantizar la impartición de una justicia pronta y expedita, así como para organizar las notificaciones que habrán de realizarse, se dispone nuevamente que tal reprogramación y organización se lleven a cabo hasta que exista fecha cierta de normalización de las actividades jurisdiccionales, conforme a las disposiciones oficiales.

**DIEZ.** Es importante volver a señalar que siempre debe anteponerse la salud ante cualquier situación, por lo que los funcionarios y trabajadores (confianza y sindicalizados) del Poder Judicial del Estado, deberán seguir laborando, según sea el caso, en casa, vía digital o a puerta cerrada en sus oficinas, en la atención de asuntos urgentes, y en la proyección y

emisión, en su caso, de resoluciones y acuerdos, así como en la notificación de los mismos, trabajo que se hará atendiendo irrestrictamente las reglas de higiene y cuidado personal.

De nueva cuenta se instruye a las Titularidades para que ineludiblemente tomen en cuenta las condiciones personales de cada colaborador, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a personas vulnerables, esto es, en edad avanzada (más de 60 años) o con enfermedades de especial gravedad, tales como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática, así como mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactantes, debiéndose igualmente dar especiales facilidades a quienes tengan a su cuidado menores de edad (hasta los 13 años de edad) o personas con alguna discapacidad.

Se subraya que cuando sea urgente la práctica de diligencias fuera del local de la Dependencia de adscripción, las mismas se seguirán llevando a cabo con los aditamentos personales necesarios para resguardar la integridad y salud del personal que las realice, así como de los justiciables, los cuales serán proporcionados oportunamente por la Oficialía Mayor.

Sigue vigente hasta el 29 de mayo de 2020, la suspensión del checado electrónico de asistencia del personal sindicalizado y de confianza, por lo que se vuelve a instruir a las Titularidades para que sigan gestionando el sistema manual establecido para tal efecto, bajo su estricta responsabilidad, y en coordinación con la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal.

**ONCE.** Los restantes puntos de acuerdo comunicados mediante oficios circulares con números 14/2020 y 15/2020, conservan su vigencia, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, por lo que deberán ser observados y cumplidos a cabalidad, al igual que las presentes determinaciones adicionales, reiterándose una vez más que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá formulando e informando, a través de su Presidencia, las determinaciones administrativas necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida del personal del Poder Judicial del Estado, de los Abogados postulantes y del público en general, velando igualmente por el Derecho Humano de Acceso Efectivo a la Justicia, esto según evolucione la contingencia de referencia y en acatamiento a las disposiciones oficiales emitidas por las diferentes Autoridades Sanitarias, y con miras al oportuno restablecimiento de la normalidad en la Administración de Justicia en el Poder Judicial del Estado.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

**ATENTAMENTE.**

COLIMA, COLIMA, A 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



**MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA.**

*"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima"*